



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo Con Garantía Real N° 2018-00487

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor mediante memorial obrante a folios No.70 a 74, del expediente físico, se ordenará que por Secretaría se Oficie en los términos señalados en el ordinal **TERCERO** resolutivo de la providencia de fecha 18 de septiembre de 2018, contenida a folio No.37 del expediente.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, obrante a folios No.75 a 77, del expediente físico.

RESUELVE

1°. Por Secretaría, **OFÍCIESE**, en los términos señalados en el ordinal **TERCERO** resolutivo de la providencia de fecha 18 de septiembre de 2018, contenida a folio No.37 del expediente.

2°. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, obrante a folios No.75 a 77, del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular N° 2019-0268

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL**. Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$5'550.000,00. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2019-00268

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la orden impartida mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2022, obrante a folios No.21 y 22 del cuaderno principal, se ordenará que por secretaría se remitan las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior, una vez asignado el turno correspondiente para dicho fin, por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. **REMITIR** las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 24 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>23 de febrero 2023</u>
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 de febrero 2023

Proceso No. 2019-0914

Presentada la demanda Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 305 y 306 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor **MARIELA MENDOZA DE TORRES** en contra de **BODEGAS ROCAS VIEJAS LTDA.** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1° \$7.848.000°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2011 a agosto de 2012, a razón de \$654.000°° cada uno.

2° \$8.385.120°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2012 a agosto de 2013, a razón de \$698.760°° cada uno.

3° \$8.749.584°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2013 a agosto de 2014, a razón de \$729.132°° cada uno.

4° \$9.046.440°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2014 a agosto de 2015, a razón de \$753.870°° cada uno.

5° \$9.617.340°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2015 a agosto de 2016, a razón de \$801.445°° cada uno.

6° \$10.712.004°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2016 a agosto de 2017, a razón de \$892.667°° cada uno.

7° \$11.704.680°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2017 a agosto de 2018, a razón de \$975.390°° cada uno.

8° \$12.451.380°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2018 a agosto de 2019, a razón de \$1.037.615°° cada uno.

9° \$13.055.688°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2019 a agosto de 2020, a razón de \$1.087.974°° cada uno.

10° \$13.800.780°° por los valores dejados de cancelar por los doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2020 a agosto de 2021, a razón de \$1.150.065°° cada uno.

1° \$2.354.744°° por los valores dejados de cancelar por dos (02) cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2021 y octubre de 2021, a razón de \$1.177.372°° cada uno.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia a la parte demandada personalmente conforme lo prevé el Inciso 2 del art. 306 del C.G.P.-

TERCERO.- Se RECONOCE personería al Dr.(a) FABIAN BARRERO OLIVERO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 24 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>23 de febrero 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 de febrero 2023

Proceso No. 2019-0914

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-968681, denunciado de propiedad de la parte demandada, por secretaria OFÍCIESE al registrador de la zona respectiva y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga la sociedad demandada en la cuenta corriente No. 000034745 del BANCO CAJA SOCIAL de esta ciudad, para tal efecto OFÍCIESE al Gerente respectivo con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$ 161.588.640^{oo}.

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga la sociedad demandada en la cuenta corriente No. 510000681 del BANCO DE OCCIDENTE de esta ciudad, para tal efecto OFÍCIESE al Gerente respectivo con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$ 161.588.640^{oo}.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2019-00999

Verificadas las presentes diligencias, se observa que la Alcaldía Local de Bosa, realizó la devolución del Despacho Comisorio No.0062, sin diligenciar, por tanto, agréguese al expediente las documentales obrantes a folios No.110 a 122, de cuaderno No.02, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

RESUELVE

1°. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines legales pertinentes la devolución del Despacho Comisorio No.0062, sin diligenciar, por parte de la Alcaldía Local de Bosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2019-00999

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que el extremo actor no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 24 de julio de 2019, esto es, notificar al extremo demandado.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado, en cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 24 de julio de 2019, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito. –

De otro lado, y en atención a la solicitud obrante a folio 22 del cuaderno principal, se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad.

RESUELVE

1°. **REQUERIR** al Sr. Apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto. –

2°. **Por Secretaría**, adelántense las gestiones señaladas en la parte motiva de esta providencia. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1202

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito alegado por la pasiva, se REQUIERE al Dr. JORGE ENRIQUE REYES S. para que acredite su calidad de abogado, comoquiera que no se evidencia que se haya designado por este despacho en calidad de amparo de pobreza.

Por lo anterior, deberá allegar poder otorgado por la demandada BLANCA OFELIA ARIZA DE ALFONSO. Una vez realizado lo anterior se procederá a las peticiones aquí allegadas.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1245

Téngase en cuenta que la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL AMERICAS 68 MZ 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** se notificó del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal señora DIANA MERCEDES ROZO VERGARA, quien dentro del término legal contestó demanda y propuso excepciones de fondo.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ como apoderado judicial de la copropiedad aquí demandada en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la sociedad demandada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en diligencias practicadas en la secretaría del Juzgado el pasado 14 de junio de 2022 venciendo el término para contestar y/o excepcionar el 14 de julio de 2022.

No se tiene en cuenta el escrito de contestación allegado por la empresa de seguridad TORONTO DE COLOMBIA LTDA por extemporánea.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO como apoderada judicial de la empresa de seguridad TORONTO DE COLOMBIA en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL AMERICAS 68 MZ 2 PROIEDAD HORIZONTAL, córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días (*Art 370 C.G. del P.*).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo Con Garantía Real N° 2019-01412

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en los archivos No.101 a No.106 del expediente, no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G del P.

Obsérvese que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que no se aportaron al plenario los anexos debidamente cotejados que deben acompañar la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del C.G del P.

Así las cosas, habrá de requerir a la apoderada del extremo demandante, para que dentro del término de cinco (05) días, allegue el cotejo de los anexos que deben acompañar la notificación del artículo 292 del C.G del P, so pena de no tener en cuenta las notificaciones realizadas. –

De otro lado, y en atención al memorial obrante a folios 107 a 114 del expediente, se tendrá a la profesional del derecho Sarah Samantha Rodríguez Jiménez, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE

1°. **REQUERIR** a la Sra. Apoderada judicial de la parte demandante por el término de cinco (05) días, conforme a lo expuesto.

2°. **TENER** a la profesional del derecho Sarah Samantha Rodríguez Jiménez, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ejecutivo N° 2019-01451

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que el extremo actor no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, obrante a folio 18 del cuaderno principal, situación por la cual se tiene que aquel no ha adelantado las gestiones de notificación al demandado en debida forma, pues la documentales aportadas a folios No.19 y 20 del cuaderno principal no cumplen los requisitos establecidos por la Ley para dicho fin.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado, en cumplimiento a lo ordenado en providencias de fecha 21 de octubre de 2019, y 01 de agosto de 2022, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito. -

RESUELVE

1°. **NO TENER** en cuenta las diligencias de notificación aportadas al proceso conforme a lo expuesto.

2°. **REQUERIR** al Sr. Apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Ejecutivo N° 2019-01741

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en los archivos No.29 a No.40 del expediente físico, no cumplen los requisitos de la Ley 2213 de 2022.

Obsérvese que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que no se adelantaron en la dirección física aportada en el libelo introductorio de la demanda, como tampoco obra memorial alguno que permita al Despacho tener certeza de que la ejecutante informó sobre la nueva dirección electrónica a través de la cual se adelantó la mentada notificación.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito. -

RESUELVE

1°. **NO TENER** en cuenta las diligencias de notificación aportadas al proceso conforme a lo expuesto.

2°. **REQUERIR** al Sr. Apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2019-01751

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que el extremo actor no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, esto es, notificar al extremo demandado.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado, en cumplimiento a las órdenes impartidas en el ordinal **SEGUNDO** resolutivo de la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito. –

De otro lado, y en atención a la solicitud obrante a folios 24 a 26 del expediente físico, se tendrá en cuenta la nueva dirección electrónica de notificación al ejecutado, no obstante, lo anterior, se recuerda al memorialista que la información de nueva dirección de notificación del demandado, no está supeditada al pronunciamiento del Despacho para que proceda con su gestión, simplemente se debe comunicar dicha situación.

RESUELVE

1°. **REQUERIR** al Sr. Apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 de febrero 2023

Proceso No. 2019-1937

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y previo a designar auxiliar de la justicia, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de junio de 2021 (*folio 42*)

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo Con Garantía Real N° 2020-00227

En atención, a la solicitud elevada por las partes obrante a folios No.140 a 142, el acuerdo de pago obrante a folios No.124 y 125 del expediente físico, y de conformidad con las previsiones del artículo 555 del C.G del P, se suspenderá el presente proceso desde el día 07 de febrero de 2023 hasta el día 07 de mayo de 2023.

Dicho lo anterior, por secretaría se contabilizará el término señalado en el inciso anterior y una vez surtido el mismo, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el presente proceso desde el día 07 de febrero de 2023 hasta el día 07 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto.

-

SEGUNDO: Por secretaría **CONTABILICESE** el término, conforme a lo expuesto. -

E.A.G

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo Con Garantía Real N° 2020-00249

Revisado el expediente y en acatamiento a las previsiones del artículo 121 del C.G del P, habrá de prorrogar las presentes diligencias por el término de seis (06) meses contados a partir de la presente providencia.

De otro lado y una vez verificadas las diligencias de notificación gestionadas por el extremo actor habrá de tener por notificada a la sociedad demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, en los términos del Decreto 806 de 2020, (Ley 2213 de 2022).

Posteriormente, se tendrá en cuenta que la sociedad demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, dentro del término legal oportuno contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio, solicitó el desistimiento tácito y la pérdida de competencia.

No obstante, lo anterior, y previo a resolver lo que en derecho corresponda observa el Despacho que el extremo demandado no remitió un ejemplar de lo señalado en el inciso anterior a la parte demandante, en acatamiento a las disposiciones que para ese momento el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, estableció para dicho fin.

Así las cosas, habrá que conminar a la sociedad demandada para que en lo sucesivo proceda a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley, pues tenga en cuenta que en atención a las previsiones del artículo 13 del C.G del P, las normas procesales son de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento.

Seguidamente, habrá de ordenar que por secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas, al extremo actor en los términos del artículo 370 del C.G del P.

Dicho lo anterior, habrá de correr traslado al extremo demandante, de la objeción al juramento estimatorio planteada por el extremo demandado, por el término de cinco (5) días, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del C.G del P.

Posteriormente, habrá de tener a la profesional del Derecho Jeraldine Ramírez Pérez, como apoderada judicial de la sociedad demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, habrá de requerir al extremo actor para que dé cumplimiento al auto de fecha 07 de septiembre de 2020, obrante a folio No.02 del cuaderno No.02.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver las cuestiones planteadas por el extremo demandado y lo demás que en derecho corresponda.

RESUELVE

1°. **PRORROGAR** las presentes diligencias por el término de seis (06), en los términos del artículo 121 del C.G del P, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

2°. **TENER** notificada a la sociedad demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, en los términos del Decreto 806 de 2020, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio, solicitó el desistimiento tácito y la pérdida de competencia.

3°. **Por Secretaría**, córrase traslado de las excepciones propuestas, al extremo actor en los términos del artículo 370 del C.G del P.

4°. **CÓRRASE** traslado de la objeción al juramento estimatorio planteada por el extremo demandado, por el término de cinco (5) días, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del C.G del P.

5°. **CONMINAR** a la sociedad demandada para que en lo sucesivo proceda a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley, pues tenga en cuenta que en atención a las previsiones del artículo 13 del C.G del P, las normas procesales son de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento.

6°. **TENER** a la profesional del Derecho Jeraldine Ramírez Pérez, como apoderada judicial de la sociedad demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7°. **REQUERIR** al extremo actor conforme a lo expuesto.

8°. Por Secretaría, una vez surtidos los términos señalados en esta providencia, ingresen las presentes diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Ejecutivo Con Garantía Real N° 2020-00308

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que las partes no dieron cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 28 de junio de 2022, obrante a folio 62 del expediente físico, se torna obligatorio continuar el trámite que en derecho corresponde.

Dicho lo anterior, y de conformidad al acuerdo de transacción aportado al plenario se tendrá a la sociedad demandada **LABORATORIOS DORAL GROUP S.A.S**, notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del P, por secretaría contabilícese el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

RESUELVE

1°. **TENER** notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **LABORATORIOS DORAL GROUP S.A.S**, en los términos del artículo 301 del C.G del P.

2°. Por Secretaría contabilícese el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0439

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50C-1836415**, propiedad de la parte. Por secretaría ofíciese a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Por otro lado, este a lo dispuesto en el auto del 27 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



CJuzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0439

Tenga en cuenta el memorialista que el presente proceso se encuentra en la secretaria del juzgado para su respectiva revisión. Así mismo, para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del **veintiocho (28)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 24 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 23 de febrero 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Pertenencia No. 2020-0532

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Tener en cuenta que la curadora de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50N-20033607, esto es la letrada ALBA SOFIA GRANADA, se notificó en las instalaciones del despacho el 05 de septiembre de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, por secretaría, controle y realice la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0935

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte demandada JOSE GERMAN GARCIA se notificó del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones fondo.

Así mismo, se reconoce que el aquí demandado JOSE GERMAN GARCIA, actúa en causa propia.

Por otro lado, una vez se surta la notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la parte demandada MARTHA RAMIREZ, se correrá traslado de excepciones presentadas. Adicionalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud del 28 de marzo de 2022, como quiera que hace referencia a un auto de un año futuro (2024).

Se tienen en cuenta los abonos realizados por el demandado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 24 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>23 de febrero 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0107

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante para que realice las respectivas notificaciones a LÍDERES EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A. – LIDERTRANS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que una vez realizadas se proceda a correr traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada sobrante, tal como se indicó en el auto del 13 de diciembre de 2021, so pena de dar cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0131

Téngase en cuenta que la parte demandada ABELARDO ANTONIO TOBON ORONDA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 19 de octubre del 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$820.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0131

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

3.) Se ratifica el poder que le fuera otorgado al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0131

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0498

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte demandada MARINA GARAVITO QUINTERO se notificó del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el 11 de septiembre de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones

Así mismo, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada ANA RUTH RONDEROS GARAVITO formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 22 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0498

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 de febrero 2023

Proceso No. 2022-0525

Teniendo en cuenta que la parte aquí demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 17 de noviembre de 2022 será del caso dar aplicación a lo reglado en el numeral 3 del Art. 384 del C.G. del P. por auto de misma fecha.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D..C.
Bogotá, D.C., 22 de febrero 2023

Proceso N° 2022-0525

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE(S): LUZ MARINA RICO VASQUEZ
DEMANDADO(S): ANGELA MARIA BARRERA VELASCO

Procede el Despacho a proferir pronunciamiento de fondo dentro del proceso de la referencia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

La demandante LUZ MARINA RICO VASQUEZ a través de apoderada judicial instauró demanda contra ANGELA MARIA BARRERA VELASCO, a fin de obtener la restitución del inmueble Apartamento 303 Interior 4 ubicado en el Conjunto Residencial “Portal de Granadas 5” de la Carrera 116 No. 77B-35 de esta ciudad.

La demandante fundamenta su *petitum* en que entre las partes del proceso se celebró un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que el canon fue pactado en \$1.150.000°, pagaderos los cinco (05) primeros días de cada periodo contractual.

La parte demandada incumplió con el pago del reajuste de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre a diciembre de 2021 y enero de 2022; y de los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero a abril de 2022 y en el no pago del servicio público de Agua, Alcantarillado y Aseo de los periodos de septiembre 15 de 2021 a noviembre 13 de 2021 y de enero 15 de 2022 a marzo de 2022.

La demandada ANGELA MARIA BARRERA VELASCO se notificó del auto admisorio de la demanda en diligencias practicadas en la secretaria el pasado 28 de septiembre de 2022., quien allego contestación de la demanda y comoquiera que la demanda se fundamentó en falta de pago de los cánones de arrendamiento y de servicios públicos, se requirió a la misma mediante providencia calendada 17 de noviembre de 2022 a fin de que diera cumplimiento a lo señalado en el inciso 3 del numeral 4 del Art. 384 del C.G. del P. quien dentro del término concedido guardó silencio .

Es del caso entonces obrar conforme al numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad en el *sub-lite*, puesto que el Juzgado es competente para conocer de la presente acción, la demanda se dirigió en legal forma y los extremos en litigio tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Aunado a lo anterior, no se observa vicio alguno capaz de invalidar lo actuado.

Tampoco existe reparo respecto de los presupuestos de la pretensión, es decir, la existencia del contrato y la causal invocada, toda vez que la relación contractual entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base del proceso, es decir, el contrato de arrendamiento de vivienda urbano aportado con la demanda (PDF 01Titulo).

Así mismo, de conformidad con lo pactado en ese contrato, *“El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de (\$1.150.000°°)*, sin que el extremo pasivo haya demostrado la cancelación de los cánones de arrendamiento aducidos como en mora y el pago del servicio público de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, como tampoco los cánones causados durante el proceso.

Demostrada está entonces también la causal alegada lo que conlleva a la acogida de las pretensiones del libelo, a términos del numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, acreditada como está la causal de incumplimiento se procederá a dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a los demandados ANGELA MARIA BARRERA VELASCO, que procedan a restituir a LUZ MARINA RICO VASQUEZ el Apartamento 303 Interior 4 ubicado en el Conjunto Residencial “Portal de Granadas 5” de la Carrera 116 No. 77B-35 de esta ciudad cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: De no cumplirse lo ordenado anteriormente, para la entrega de ese inmueble se comisiona al Señor Inspector de Policía de la Localidad Respectiva,. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de doscientos mil pesos (\$1.380.000.00). Liquídense.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 24
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria